

Aparece
Los Juéves y Domingos

EL ARGOS

Organo de los intereses del Departamento



Precios de Suscripción
Por un mes 0.70 cts.
Número del día 0.10 "

Oficinas 18 de Julio, 101 y 103
y Rio Negro 96 y 98

Periodico liberal, politico y comercial

Director y Administrador
Alfredo Parodi

Aviso

Se admiten los artículos y remitidos que á juicio de la dirección sean de interés público. En ningún caso se devuelven los originales. Todo trabajo que se encomiende al establecimiento deberá ser abonado la mitad de su importe adelantado.



Sucursal del Banco

NACIONAL

Plaza de la Independencia

Durazno

Descuenta letras y pagarés de comerciantes y particulares con plazo de 1 á 6 meses.

Abre créditos á ganaderos y agricultores desde 50 á 1000 pesos, con amortización de 10 por ciento.

Isco préstamos hipotecarios en dinero, desde 500 á 4000 pesos por cinco años, con amortización anual de 20 por ciento.

Expide giros sobre la Casa central de Montevideo y Sucursales establecidas en todos los Departamentos de la República, lo mismo que sobre Europa y principales plazas de Estados Unidos, Isla de Cuba, Brasil, República Argentina, Argelia, Egipto, Siria y Túnez.

Transfiere fondos y manda efectuar pagos por medio del telégrafo y se ocupa de otras operaciones bancarias en condiciones equitativas.

La tasa de interés hasta nuevo aviso es como sigue:

Cobra
Por descuento de letras y pagarés, con plazo de 1 á 6 meses, 10 por ciento anual.

Por adelantos en Cuenta Corriente 12 por ciento anual.

Ahona
Por depósitos en Cuenta Corriente, á la vista 3 por ciento anual.

Por depósitos á premio á retirar con diez días de aviso 4 por ciento anual.

Por depósitos á plazo fijo de 90 días 15 por ciento anual.

En caja de Ahorros, 5 por 0.00 anual.

Horas de Despacho
De 11 a. m. á 4 p. m.

Manuel M. Herma.
Gerente.

ALMANAQUE

Hoy Domingo 13—Santos Ana-
cleto papa y Eugenio.

Lunes 14—San Buenaventura y
san Justo.

Martes 15—San Enrique.

Miércoles 16—Nuestra Señora
del Carmen.

Luna nueva á las 9 y 5 p. m.

Sol sale á las 7 y 9—Entra á las 4 y 15

EL ARGOS

DURAZNO, JULIO 13 DE 1890

La Ley sobre Banco Na-
cional

Honorable Cámara de Representan-
tes.

Montevideo, Julio 7 de 1890.

Tengo el honor de remitir al Po-
der Ejecutivo la Ley sancionada por
las Honorables Cámaras en sesión
de hoy, autorizando la inconvención
provisoria de los billetes del Banco
Nacional.

Aprovecho esta oportunidad para

reiterar á V. E. las consideraciones
de mi más alta y distinguida consi-
deración.

M. Aguirre.

1er. Vice-Presidente.

Manuel Garcia y Santos.

Secretario Redactor.

Al P. E. de la República.

El Senado y Cámara de Repre-
sentantes de la República Oriental
del Uruguay, reunidos en Asamblea
General, etc.

DECRETAN

Artículo 1.º —La suspensión de la
conversión de los Billetes, efectuada
por el Banco Nacional, continuará
en todo el territorio de la República
por el término de seis meses á contar
desde la promulgación de la presente
Ley, durante los cuales se procederá
á la revisión de la Carta Fundamen-
tal de dicho Banco y á su reorganiza-
ción por los Poderes Públicos.

Art. 2.º —Queda separado de las
demás oficinas del Banco Nacional
el departamento de emisión que será
regido por una Comisión compuesta
de tres ciudadanos designados por
el Poder Ejecutivo con acuerdo del
Senado ó en su receso con el de la
Comisión Permanente, y remunera-
dos por el Banco con quinientos pe-
sos mensuales cada uno.

El Jefe del Departamento de emi-
sión estará bajo la dependencia es-
clusiva de la indicada Comisión.

Art. 3.º —La Comisión creada
por el artículo anterior procederá
ante todo á precisar el monto de la
emisión mayor y menor en circula-
ción y tomará en seguida de los valo-
res del Banco Nacional los que repu-
te más sólidos y más realizables para
garantir toda su emisión circulante.

Art. 4.º —El Banco Nacional po-
drá aumentar su emisión actual á
medida que entregue á la Comisión
encargada del Departamento de emi-
sión valores representativos de ope-
raciones posteriores á esta ley y equi-
valentes al monto de los billetes que
solicite de dicho Departamento.

Estos valores deberán ser siempre
á entera satisfacción de aquella Co-
misión.

Queda limitada la emisión mayor
del Banco Nacional al monto de su
capital actualmente realizado ó sea
diez millones ciento noventa y seis
mil cuatrocientos cuarenta pesos. Y
la emisión menor á la suma de dos
millones y medio de pesos, quedando
facultado el Banco para emitir
dentro de este último límite billetes
de cinco centésimos.

Art. 5.º —Los valores deposita-
dos en garantía podrán ser retirados
por el Banco siempre que los necesi-
te para sus operaciones á condición
de sustituirlos por otros que ofrezcan
las mismas seguridades á juicio de la
Comisión de Emisión, y ésta á su vez
tendrá el derecho de exigir reempla-
zo ó aumento de garantía por aque-
llos valores que por cualquier cir-
cunstancia hubiesen de caído de la
estimación que ella les hubiese fijada
anteriormente.

Art. 6.º —De conformidad á la
prelación absoluta que los billetes del
Banco tienen sobre los demás crédi-

tos pasivos del establecimiento emi-
sor, según el inciso 7.º del art. 1.º
de la Ley de 23 de Marzo de 1865,
todos los valores que se depositen en
el Departamento de Emisión quedan
libres de toda interdicción, embargo
judicial responsabilidad, mientras
no se restablezca la conversión á oro
sellado.

Art. 7.º Quedan garantidos por
el Estado los billetes del Banco Nacio-
nal hasta tres meses después de res-
tablecida la conversión á oro dentro
del límite de emisión fijado en el art.
4.º de la presente ley.

Art. 8.º Los billetes del Banco
Nacional serán considerados mone-
da legal y como tal recibidos por su
valor escrito en todas las oficinas pú-
blicas en pago de impuestos y contri-
buciones con excepción del 20 por
ciento de los derechos de Aduana,
que se pagará á oro y se destina á re-
forzar el fondo de conversión en las
condiciones que se establecerá al re-
organizar el Banco Nacional.

Serán igualmente recibidos como
moneda legal en las transacciones par-
ticulares, sin perjuicio de estarse en
los contratos celebrados antes ó des-
pués de esta Ley á lo que en ellos se
hubiese pactado.

Los establecimientos bancarios
que cobrasen sus créditos activos á
oro no podrán imponer el recibo de
billetes de curso legal en pago de los
créditos pasivos.

Art. 9.º Todos los deudores del
Banco Nacional por obligaciones con-
traídas en el país, cualquiera que sea
su naturaleza, podrán cancelarse en
billetes del mismo Banco por su
valor escrito, sean cuales fuesen las
estipulaciones de dichas obligacio-
nes.

El Banco Nacional sin embargo,
hará en oro el servicio de intereses y
amortización de las Cédulas Hipotecarias
y de los Títulos Hipotecarios del
Uruguay, de conformidad al art.
11 de la Ley de 18 de Enero de
1890.

Art. 10.—Toda Deuda Pública
consolidada externa é interna, será
servida á oro.

Art. 11.—Queda facultado el Ban-
co Nacional para recibir propiedades
raíces en pago de sus créditos de di-
fícil cobro, bajo cargo de realizarlos
tan pronto como las circunstancias
lo permitan, pudiendo entre tanto
constituir hipoteca sobre ellas.

Art. 12.—Atenta la renuncia pre-
sentada por los miembros del Direc-
torio del Banco Nacional, el P. E.
procederá por su parte al nombramien-
to del Presidente y vocales cuya
designación le corresponde con arreglo
á la ley de 24 de Mayo de 1887, y
los accionistas convocados inmediata-
mente á Asamblea General con su
jeción á los Estatutos del Banco, pro-
cederán á nueva elección de titula-
res y suplentes, continuando mien-
tras tanto en su puesto el Directorio
actual hasta hacer entrega al nuevo
Directorio.

Art. 13.—Restablecida la conver-
sión de los billetes del Banco Nacio-
nal, cesarán de hecho todas las dis-
posiciones de esta Ley.

Art. 14.—El P. E. reglamentará

la presente Ley.

Art. 15.—Comuníquese etc.
Sala de sesiones de la II. Cámara
de Representantes en Montevideo á
7 de Julio de 1890.

AGUIRRE

1er. Vice—Presidente

Manuel Garcia y Santos

Secretario-Redactor

Montevideo, Julio 7 de 1890
Ministerio de Hacienda.

Cúmplase, etc.

HERRERA Y OBES

Carlos M. de Peña.

A LOS CARRETEROS

Y DEMAS CONDUCTORES DE VEHICULOS Y DE
ANIMALES

(Continuación)

igualmente la circunstancia de que
esta "Sociedad," según lo dejó indi-
cado, carece aun de la prerrogativa
insinuada, me permito solicitar de
ese Ministerio del digno cargo de V.
E. se sirva disponer, con el laudable
fin anotado, que la Jefatura Política
de la Capital y las de los Departamen-
tos, en su caso, presten el auxilio
de la fuerza pública á los miembros
de esta "Sociedad," para que por in-
termedio de esas Reparticiones y Co-
misarías respectivas en los casos en
que proceda, cooperen dichos socios
á que se hagan cumplir, previa la
detención y conducción de los infrac-
tores, las disposiciones vijentes invo-
cadas, según los medios de detalle
que considere más acertado disponer
la Jefatura de ir referencia.

Al agradecer á V. E. de antema-
no, á nombre de esta "Sociedad" el
nuevo testimonio de benevolencia
solicitado en su favor, me es grato
reiterar á V. E. mi más distinguida
y respetuosa consideración.

Montevideo, Marzo de 1890.

Jacinto Albistur.

Presidente

Francisco M. de Soto

Secretario

Ministerio de Gobierno

Montevideo, Abril 12 de 1890.

Pongo en conocimiento de esa "So-
ciedad," que su nota solicitando se
impartan las órdenes convenientes
para que la Jefatura Política de la
Capital preste el auxilio de la fuerza
pública á los miembros de esa "So-
ciedad," á fin de hacer cumplir los
propósitos que persigue esa Institu-
ción, ha sido pasada á la Jefatura Po-
lítica de la Capital á los fines pedi-
dos.

A. M. FERRANDO

A la "Sociedad Protectora de los Ani-
males."

Disposiciones de Policía reprimien-
do el maltrato á los animales, re-
glamentando las cargas, etc. to-
das las cuales están en vigencia.

Departamento de Policía de la Ca-
pital.

Montevideo, Junio 22 de 1888.

Señor:

Tengo el honor de avisar recibo
de su nota de fecha 15 del corriente,
por la que se pone en conocimiento
del que suscribo, la fundación de una
"Sociedad Uruguaya Protectora de
los Animales," á la vez que solicita
Continuación.

Sección Especial

Apuntes para escribir un libro
sobre las Impresiones de mi via-

je á España

III

(Continuación)

señor Santiago del Río, quien de una
sola plumada echa por tierra el ve-
redicto Europeo que proclama á Es-
paña potencia de primer orden, para
relegarla al solo, por su cuenta y ries-
go, á la categoría de las naciones más
atrasadas."

"Tiempo es ya de que los "San-
tiaguillos del Río" vayan compren-
diendo que es insostenible majade-
ria la de formular juicios sobre co-
lectividades con el desenfado de
quien no tiene más autoridad que la
que su propia insignificancia le pre-
sta, lanzando paradojas con la misma
imperturbabilidad con que un mu-
chacho lanza al aire burbujas de ja-
bón que el más leve soplo basta pa-
ra convertirlas en una gota de agua
turbia."

"No ya por restablecer la verdad
simplemente en cuanto á la impor-
tancia de España concierne, sino tam-
bien obedeciendo á un sentimiento
de raza y de americanismo, hay el
deber de protestar contra la "hispa-
no-fobia, contra esa perniciosa ten-
dencia que hay en algunos en depri-
mir á nuestra madre patria, cuya ri-
ca habla herederos, cuyas costum-
bres conservamos, cuya hidalguía tra-
mos de emitir, cuyas virtudes pra-
cticamos, y á cuyos heroísmos debe-
mos nuestras más caras glorias, pues
que sangre española era la que ani-
maba á nuestros héroes."

"Diga "Santiago del Río" todo lo
que su ligereza le sugiera, que eso en
nada obstará á que España siga en
su ruta de engrandecimiento, triun-
fando en las manifestaciones subli-
me del sentimiento aristocrático, distin-
guiéndose en los progresos de la cien-
cia, sobresaliendo en los productos
industriales, y conquistándose, por
último, un sitio en primera fila como
entidad política en el concierto de las
más poderosas naciones de Europa.
Daniel Muñoz en "La Razon."

Estos y otros análogos écos expon-
táneos, afectuosos y entusiastas que
profundamente agradece todo cora-
zon español; estas expansiones de es-
píritus nobles, que han brotado del
seno de la sociedad montevideana,
de los órganos más caracterizados de
su prensa, para condenar un juicio
temerario, lanzando contra el sacro-
santo nombre de España, son bas-
tante elocuentes para demostrar que
nos encontramos en medio de un
pueblo de hermanos, de un pueblo
Continuación.

